CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA - ACCION POPULAR 2022-00174

asesorias juridicas <asesoriasjuridicaskm22@gmail.com>

Vie 5/08/2022 12:55 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contactenos@cunday-tolima.gov.co <contactenos@cunday-tolima.gov.co>

Buenas tardes

Por medio del presente me permito remitir contestación de demanda por parte del Municipio de Cunday Tolima

Proceso: Acción Popular.
Radicación: 2022-00174-00.
Demandante: José Vicente Aya Montaña y los habitantes Vereda Agua Blanca, Cunday
Demandada: ALCIDES SANABRIA SEDANO

GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
ABOGADO CONSULTOR

Ibagué, Tolima, 04 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 Nº 14-33 Piso 15
j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
mamartinezr@unbosque.edu.co
Bogotá

Referencia: Contestación de demanda.
Proceso: Acción Popular.
Radicación: 2022-00174-00.
Demandante: José Vicente Aya Montaña y los habitantes Vereda Agua Blanca, Cunday
Demandada: ALCIDES SANABRIA SEDANO

GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES, identificado civil y profesionalmente como aparecerá bajo mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Cunday – Tolima representado legalmente por **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía 93.404.111 de Ibagué, conforme a poder especial, amplio y suficiente que adjunto a este escrito, la cual, actúa como demandada en este proceso, me permito allegar la correspondiente contestación de la demanda, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por considerar que carecen de fundamento de hecho y de derecho tal como lo expondré en el acápite correspondiente.

Como consecuencia de ello, solicito se denieguen las súplicas de la demanda y se condene en costas a la parte demandante porque, como se demostrará dentro del proceso, **NO SE LE HA CERCENADO, DESCONOCIDO NI VULNERADO DERECHO ALGUNO** a los demandantes por parte de la entidad territorial que represento.

2. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: no nos consta, se hace necesario, por parte del demandante demostrar las características de la vía en litigio en cuanto hace referencia a su constitución, anchura, uso y extensión del carreteable.

AL SEGUNDO: no nos costa, se hace necesario determinar la manera como el propietario del predio sirviente a limitado las características de la vía alegadas por quienes utilizan el predio dominante.

AL TERCERO Y AL CUARTO: no nos consta, se debe establecer en autos si las limitaciones que la parte demandante le imputa al demandado entorno al camino en comento han impedido el uso y goce del mismo.

AL QUINTO: no nos consta, siendo la servidumbre un espacio de tránsito de carácter público mal podría coartársele al predio sirviente el derecho a utilizarlo en actividades propias de tránsito, cargue y descargue de ganado y demás utensilios necesarios para el sostenimiento del predio.

AL SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO: que se pruebe, deben ser analizados y decididos por las autoridades competentes y que sean materia de análisis por parte del honorable juzgado conforme al material probatorio.

3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La parte demandada desde el mismo momento en el que se adquirieron derechos sobre el predio sirviente, a sido respetuoso del principio que señala la prevalencia de interés general sobre el particular.

Para el caso que nos ocupa no podemos desconocer el mandato del artículo 905 del código civil, que contempla lo siguiente:

"Artículo 905. Derecho a servidumbre de tránsito. Si un predio se halla destituido de toda comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, el dueño del

primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor del terreno necesario para la servidumbre, y resarciendo todo otro perjuicio."

Prueba de lo anterior la constituye la permanencia que la servidumbre a tenido para el servicio de tránsito uso y goce del espacio público.

De otro lado, la conciencia que la parte demanda tiene sobre el derecho de servidumbre por la que abogan demandante, se convierte en un impedimento moral, ético y legal para perturbar de manera alguna el disfrute pleno de la servidumbre.

Las condiciones que actualmente presente el camino deben sujetarse a lo reglado por el artículo 886 del código civil que dice:

"Artículo 886. Derecho de realizar obras indispensables para usar la servidumbre

El que goza de una servidumbre puede hacer las obras indispensables para ejercerla; pero serán a su costa, si no se ha establecido lo contrario; y aun cuando el dueño del predio sirviente se haya obligado a hacerlas o repararlas, le será lícito exonerarse de la obligación, abandonando la parte del predio en que deban hacerse o conservarse las obras."

INSUFICIENCIA PROBATORIA DE PRETENSIONES

Respecto de las demás pretensiones formuladas por la parte demandante, estas reclamaciones contar con el debido sustento probatorio tal como lo exige el artículo 167 del Código General del Proceso.

4. EXCEPCIONES

1) RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Desde ya se solicita al juzgador de instancia declarar probada cualquiera otra excepción que resultara configurada a lo largo del desarrollo procesal, de conformidad con lo establecido por el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

5. PETICIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar en el proceso.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez recabar testimonio del señor Carlos Andrés Ortiz Tique secretario de Desarrollo Económico, Planeación e Infraestructura

TERCERO: Sírvase señor Juez decretar el peritazgo de la vía objeto de discusión, con la finalidad de conceptúe técnicamente acerca de la viabilidad del camino objeto de la presente acción popular.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia de solicitud presentada por la comunidad a la inspección de policía del municipio de Cunday
- Materia audiovisual aportado por el demandante que demuestra la existencia del camino

TESTIGO TECNICO

Solicito sea escuchado el secretario de Planeación o quien haga sus veces para el momento en que se decrete la prueba que para el momento contestar la presente acción pública es el ingeniero CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE C.C. 1070611957, correo electrónico planeción-oopp@cunday-tolima.gov.co y quien será citado en hora y fecha cuando fije el presente juzgado.

7. NOTIFICACIONES

Autorizo los siguientes correos para notificarme de las presentes actuaciones electrónico: gustavopatarroyo@yahoo.com.ar y asesoriasjuridicaskm22@gmail.com

8. ANEXOS

- ✓ Poder debidamente conferido.
- ✓ Documentos del alcalde

Se suscribe con la mayor deferencia,

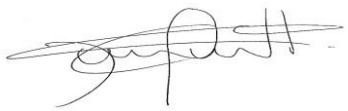

GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
C.C. No. 93.403.084 de Ibagué
T.P. No. 128.349 del C.S. de la J.

GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
ABOGADO CONSULTOR

Ibagué, Tolima, 02 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diagonal 22 B (Av La Esperanza) No. 53-02
j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Referencia: Poder Especial, Amplio y Suficiente.
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 2022-00174-00.
Demandado: ALCIDES SANABRIA SEDANO
Demandante: JOSÉ VICENTE AYA MONTAÑA y los habitantes Vereda Agua Blanca, Cunday Tolima

LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 93.404.111 de Ibagué actuando en calidad de representante legal del Municipio de Cunday – Tolima , manifiesto a usted, respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.403.084 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional No. 128.349 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del municipio de Cunday – Tolima.

Así mismo, el apoderado judicial cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de; contestar, impugnar, recibir dineros, transigir, conciliar; conciliar aun sin mi presencia, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, cobrar, suscribir cuentas de cobro, solicitar y aportar pruebas, solicitar documentos, solicitar copias de documentos, nombrar suplentes y/o sustitutos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El correo electrónico al cual podrá notificarse a mi apoderado, de conformidad a la exigencia de la ley 2213 de 2022, es **gustavopatarroyo@yahoo.com.ar, asesoriasjuridicaskm22@gmail.com**.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA
C.C. 93.404.111 de Ibagué

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES
C.C. 93.403.084 de Ibagué, Tolima
T. P. 128.349 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE POSESION NUMERO 002

Dr. LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA EN CARÁCTER DE

ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE CUNDAY TOLIMA

PARA EL PERIODO 2020 al 2023

En el Municipio de Cunday (Tolima) a treinta y uno (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las dos de la tarde (2P.M), compareció ante el Notario del Círculo de Cunday- Tolima, el señor, Doctor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía Número 93.404.111 expedida en Ibagué, con el fin de posesionar del cargo de ALCALDE POPULAR del *Municipio* de CUNDAY *Departamento del Tolima para el* periodo **2020-2023**. El compareciente presento los siguientes documentos:

1. fotocopia de la cédula de ciudadanía número 93.404.111 expedida en Ibagué. **2.**- Formato hoja de vida, persona natural. **3.**- Copia de la credencial E27, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal CUNDAY TOLIMA. que acredita al señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA** fue elegido Alcalde de Cunday Tolima, para periodo de 2020 al 2023. **4.**-certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores Electos Periodo 2020 al - 2023, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública de Alto Gobierno (ESAP). **5.**-Certificado judicial expedido por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que no tiene antecedentes penales y requerimientos judiciales. **6.**- Certificado de inexistencia en sanciones e inhabilidades, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7.**- Certificado expedido por la Contraloría General de la República delegada, para investigaciones, Juicios fiscales y jurisdicción coactiva, certificando que no se encuentra reportado como responsable fiscal. **8.**-Declaracion Extra Juicio juramentada donde manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidades para ejercer el cargo de Alcalde Municipal de Cunday Tolima. **9.**- Declaración juramentada, donde manifiesta no tener bienes inmuebles ni vehículos, ni otros bienes de carácter patrimonial en el territorio nacional. **10.**- Declaración Extra Juicio donde consta no tener en su contra proceso de alimentos y demás documentos pertinentes fueron presentados.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO U.C.N.C.
Ca336156116
Cadena s.a. 11-07-19
10851TD8MaAECTM8
Escaneado con CamScanner

Acto seguido, el suscrito Notario único del círculo de Cunday Tolima, en nombre de la República y por delegación de la ley 136 de 1994 Artículo 94 y demás normas concordantes, se procedió a tomarle el juramento de rigor:

"Si promete cumplir bien y fiel a su leal saber y entender los deberes, respecto al cargo de Alcalde popular del Municipio de Cunday Tolima que se le imponen"

A lo cual expreso: ***"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO , CUMPLIR FIEL LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".*** Reunidos los requisitos legales y formales exigidos, el señor, Doctor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA queda en esta forma legal posesionado.**

La presente acta de posesión para los efectos fiscales y ejercicio del cargo, rige a partir del día primero (1) del mes de Enero del año dos mil veinte (2.020). Se observó lo de ley. De la presente acta de posesión se expide copia con destino a la Gobernación del Tolima, al Honorable Concejo del Municipio de Cunday Tolima y a la Alcaldía del Municipio de Cunday Tolima.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y suscribe, por las personas que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2.020).

EL POSESIONADO.

LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA.
C.C.93.404.111 Ibagué.

EL NOTARIO

GUILLERMO RAMIREZ USMA

GUILLERMO RAMÍREZ USMA
NOTARIO
NOTARÍA ÚNICA
CÍRCULO DE CUNDAY-VILLARRICA
(TOLIMA) COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA con C.C. 93404111 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CUNDAY - TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- CENTRO DEMOCRÁTICO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CUNDAY (TOLIMA), el miércoles 30 de octubre del 2019.

DAVID CAMILO VASQUEZ PARRA
MARIA FERNANDA ABRIL MARTINEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JHOJAN ANDRES PINEDA SOTO
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.404.111**

PEREZ RIVERA

APELLIDOS

LUIS GABRIEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1977**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-JUL-1995 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2900100-00279539-M-0093404111-20110201 **00256**75060A 1 6371173464

Escaneado con CamScanner